

Convenio de colaboración entre el Consell Insular de Eivissa i Federació Balear de Trot para la concesión de una ayuda económica nominativa para la promoción y fomento de las carreras de trote en la isla de Ibiza del 1 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026

Partes

Salvador Losa Marí, consejero ejecutivo del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports del Consell Insular de Eivissa (en adelante, Consell), nombrado mediante Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28 de junio de 2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consell Insular d'Eivissa (BOIB n.º 88, de fecha 29-06-2023), en representació del Consell Insular d'Eivissa, con el NIF S-0733001-B, y domicilio en la avenida de España, 49 07800 Eivissa, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 33.2.i) de la Ley 4/2022, de 22 de junio, de consejos insulares, en relación con el artículo 72.e) del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (BOIB n.º 136, de 18/09/10, corrección en BOIB n.º 148, de 14-10-2010, modificación al BOIB n.º 48, de 16-4-2016).

Juan Antonio Rosselló Comas, con NIF ***4049**, presidente de la Federación Balear de Trot (en adelante Federación), con NIF n.º V07199649, actuando en nombre y representación de la Federación, según prevé el artículo 26 del Decreto 33/2004, de 2 de abril, por el cual se regulan las federaciones deportivas de las Islas Baleares, y el artículo 24.1 de sus Estatutos, ratificado presidente de la Federación Balear de Trote para el periodo 2024-2028, mediante resolución del director general de deportes del Govern de les Illes Balears de fecha 16 de diciembre de 2024.

Antecedentes

1. El deporte constituye un elemento determinante de la calidad de vida y de la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea.
2. El artículo 43.3 de la Constitución española establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte, y facilitarán la adecuada utilización del ocio.
3. El Consell, tiene competencias propias dentro de su ámbito territorial en materia del deporte, el ocio y en concreto en el fomento y la promoción de las actividades deportivas y de ocio, en virtud del artículo 70.9 del Estatut d'autonomia de les Illes Balears (en adelante EAIB), aprobado por Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, modificado por Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía, que viene ejerciendo desde la atribución competencial efectuada por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los Consells Insulars en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes (BOCAIB n.º 159, de 29-12-94). Además, el artículo 73 el EAIB le atribuye el ejercicio de la actividad de fomento, sin perjuicio de la actividad que corresponde a la Comunidad Autónoma, en las materias que este Estatuto le atribuye como competencia propia.
4. La mencionada Ley 6/1994, de 13 de diciembre, prevé en su artículo 6 que los consells insulars asumirán todas las competencias que habían sido asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de deportes, y entre estas, las que determine la ley balear del deporte.
5. La legislación específica en materia de deporte en el ámbito territorial de las Islas

Baleares está constituida por la recientemente publicada Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares (BOIB n.º 19 de 11 de febrero de 2023), que en su exposición de motivos reconoce que la actividad física y el deporte son una herramienta básica para la cohesión social. Sus valores forman parte del lenguaje universal y sirven para el fomento de la paz, la unión entre todas las personas. Así mismo, constituyen en la actualidad un medio importante para la transmisión de valores positivos en la sociedad y también suponen un considerable impulso para la economía de las Islas Baleares.

6. Además, el artículo 4.1 de la mencionada Ley 2/2023, de 7 de febrero, dispone que la actividad física y el deporte tienen una función social que puede contribuir al desarrollo y a la formación integral de las personas, a la integración y mejora de las relaciones humanas y, por tanto, a la mejora de su calidad de vida.
7. Por otro lado, el artículo 3.2. de la Ley de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares dispone que *Las administraciones públicas de las Islas Baleares, en cumplimiento de lo que establece la Constitución, promoverán la actividad física, y el deporte como elementos esenciales del desarrollo de la personalidad, facilitando a todas las personas el ejercicio del derecho a practicar actividad física y deporte, y proporcionando el acceso de la ciudadanía en igualdad de condiciones y de manera equitativa, tanto en el ámbito de alto rendimiento o la competición, como con finalidades recreativas, y sociales, de mejora y mantenimiento de la salud y de la condición física, y educativas. Esta promoción se llevará a cabo en la medida de las competencias de cada administración.*
8. Así mismo, el artículo 5 de la misma Ley 2/2023, de 7 de febrero, prevé que las administraciones de las Islas Baleares, en el marco de sus competencias, fomentarán la actividad física y el deporte y tutelarán el ejercicio, con la finalidad de conseguir la máxima calidad y excelencia, y la fidelización de las personas deportistas, practicantes y usuarias, así como la iniciación en la actividad por las personas sedentarias, mediante la práctica compatible con la salud y la seguridad de acuerdo entre otras, de las finalidades siguientes: *a) Promocionar la práctica de la actividad física y deportiva como un factor esencial para la salud, una mejor calidad de vida, el bienestar físico, social y psicológico, y para el desarrollo del personal técnico, directivo y gestor que ofrece los servicios, además de la cualificación de los profesionales de la educación física, la actividad física y deportiva en todos los ámbitos, a fin de aumentar la calidad de la actividad, j) Fomentar el deporte federado en todas sus actividades, y competiciones, y el establecimiento de mecanismos de soporte al deporte de alto nivel y de alto rendimiento de las Islas Baleares y especialmente a quien tenga reconocida la condición de deportista de alto rendimiento, p) Fomentar las ayudas públicas y el patrocinio en el ámbito de la actividad física y el deporte en los términos que se determinen legalmente o reglamentariamente.*
9. Respecto a las competencias de los consejos insulares, el artículo 9 de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares dispone que corresponde a los consejos insulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.9 de la EAIB, el ejercicio de las competencias que determina esta Ley en los ámbitos territoriales respectivos, además de los establecidos en la Ley 6/1994, de 13 de diciembre de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de patrimonio histórico de promoción socio cultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes, de entre las competencias que recoge esta Ley, corresponde a los consejos insulares: *a) Planificar, en colaboración con el resto de administraciones*

públicas, fomentar y ejecutar los programas de deporte en edad escolar y de actividad física para todas las personas, de acuerdo con los términos expresados en esta Ley y en los reglamentos que la desplieguen; b) Promover la actividad física y deportiva a toda la sociedad, n) Organizar, regular y patrocinar competiciones y manifestaciones deportivas y de actividad física en el ámbito de sus competencias insulares, r) Donar soporte a la ejecución de programas de seguimiento deportivo insulares por las delegaciones insulares de las federaciones deportivas.

10. El artículo 40 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, dispone que son deportes autóctonos de las Islas Baleares el tiro con honda y el trote, encuadrados, respectivamente, en la Federación Balear de Tiro con honda y la Federación Balear de Trote y también que las administraciones deportivas de las Islas Baleares promoverán la recuperación, el mantenimiento, la práctica y el desarrollo de los deportes autóctonos, propios de la comunidad autónoma, como elemento de identidad cultural, y apoyarán el conocimiento y a la práctica mediante la difusión dentro y fuera de las Islas Baleares, en colaboración con las entidades deportivas reconocidas oficialmente en este ámbito.
11. En relación con los ajustes públicos, el artículo 112 de la Ley de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares dispone que *Las administraciones deportivas de las Islas Baleares fomentarán la actividad física y el deporte mediante un régimen de ayudas públicas en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Los destinatarios de estas ayudas serán preferentemente las personas deportistas, las federaciones deportivas autonómicas, los clubes deportivos y las secciones deportivas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares. Además, se aplicarán criterios de acción positiva para fomentar el acceso de la mujer a la práctica de la actividad física y deportiva. En cualquier caso, se excluirán de estas ayudas las entidades deportivas que tengan patrocinio de casas de apuestas o entidades vinculadas a la venta especializada de bebidas alcohólicas de graduación superior a veinte grados, tabaco o similares*
12. En el ámbito de sus competencias, el Consell Insular de Ibiza, a través de su Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica, i Esports, tiene la voluntad de fomentar el deporte del trote, reconocido como autóctono en las Islas Baleares, a través de una subvención nominativa a la Federación Balear de Trote de 60.000 euros, para la promoción y fomento de las carreras de trote en la isla de Ibiza el 1 de noviembre de 2024 al 31 de octubre de 2026.
13. En este sentido, el Consell Insular d'Eivissa ha previsto una ayuda nominativa para esta entidad en el presupuesto general para el año 2026 (aprobación definitiva publicada en el BOIB núm 15, de 31-1-2026) y en el Plan estratégico de subvenciones 2026-2028, aprobado por acuerdo de Consell Executiu de fecha 12 de diciembre de 2025 (publicado en el BOIB nº 2, de 3-01-2026) y modificado por Decreto de Presidencia n.º 2026000202 de fecha 3 de marzo de 2026 (publicado en el BOIB n.º 30, de 7/3/2026). Además, en fecha 9 de febrero de 2026 se ha hecho la correspondiente retención de crédito n.º 2/2026000000495 por importe de 60.000,00 euros de la partida presupuestaria 3410 4890153, del presupuesto general de esta Corporación para el año 2026, para hacer frente a las obligaciones surgidas de este convenio.
14. Así mismo en fecha 2 de febrero de 2026, el conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports dictó providencia de inicio para que se lleven a cabo los trámites administrativos oportunos para la formalización y

aprobación de una ayuda económica a esta entidad, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

15. En fecha 13 de marzo de 2026 (RGE n.º 2025007484) el señor Juan Antonio Rosselló Comas presidente del Federació Balear de Trot presentó en el Consell Insular d'Eivissa una solicitud de ayuda económica por importe de 60.000 euros, adjuntando toda la documentación adecuada. También dentro de la misma solicitud, presentó una petición de pago avanzado del 75% de la subvención.

16. A tenor de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las corporaciones locales. En el mismo sentido, el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, dispone en su artículo 21 que las administraciones y los beneficiarios de las ayudas pueden formalizar convenios instrumentales para concretar los compromisos asumidos por ambas partes.

17. Mediante Acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa de fecha 30 de enero de 2026 (BOIB n.º 15, de 31-01-2026), se aprobaron las Bases de ejecución del presupuesto general integrado del Consell Insular d'Eivissa correspondientes al ejercicio 2026, que en su título V (base 60) integran las Bases generales de subvenciones del Consell Insular d'Eivissa para este mismo año, a las cuales se tiene que ajustar este convenio.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

PRIMERA. Objeto

El objeto de este convenio es establecer los términos de la colaboración entre Consell Insular d'Eivissa y el Federació Balear de Trot, mediante la concesión de una subvención nominativa por parte del Consell a favor de esta Federación para la promoción y fomento de las carreras de trote en la isla de Ibiza del 1 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026, de acuerdo al programa y al presupuesto presentado y que figura como anexo 1 de este convenio.

SEGUNDA. Obligaciones de la Federación

La Federación reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario en conformidad con los artículos 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Además, la Federación está sometida al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Organizar las carreras de trote objeto de este convenio. El Consell no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la realización de la actividad objeto de este convenio.
2. Vigilar que los y las deportistas participantes en los eventos cuenten con un seguro que tiene que contener como mínimo, una cobertura que garantice las eventuales

indemnizaciones, la responsabilidad civil adecuada a los riesgos que suponga la actividad y la asistencia sanitaria.

3. Comunicar al Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports del Consell Insular d'Eivissa posibles modificaciones que afecten a la participación en los eventos subvencionados o al cumplimiento del convenio.

4. Realizar la gestión técnica y aportar el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo la organización de los eventos objeto del presente Convenio. Los medios humanos aportados serán a cargo de la Federación que asumirá las obligaciones sociales, laborales y tributarias que deriven de estas prestaciones, y en ningún caso supondrán una relación laboral ni profesional con el Consell, eximiendo esta Administración de cualquier tipo de responsabilidad.

5. Hacer constar en el material divulgativo de las carreras la financiación del Consell, mediante la inserción de su escudo de forma destacada.

6. No haber sido sancionada o condenada, mediante resolución administrativa o sentencia judicial firme en los últimos tres años por ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. Por lo cual la entidad solicitante presentará la correspondiente declaración en la cual manifestará este hecho.

7. Y en todo caso cumplir lo que disponen los artículos 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. De entre estas obligaciones:

- Llevar a cabo la actividad objeto del convenio.
- Justificar la realización de la actividad en los términos establecidos en este convenio.
- Conservar los documentos justificativos.
- Comunicar, si es el caso, la obtención otras ayudas por el mismo concepto. En el supuesto de que la Federación reciba otras ayudas, su importe no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o conjuntamente con subvenciones o ayudas de la misma administración u otras entidades públicas o privadas, supere el coste de la actividad que la entidad beneficiaria tiene que realizar.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que estime oportunas el Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.
- Acreditar antes de la firma de este documento y en el momento de la justificación que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de sus obligaciones tributarias delante a la Hacienda autonómica, o bien autorizar al Consell Insular que haga la consulta y no figurar como deudor del Consell.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 44 del Decreto Ley 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8. De conformidad con el artículo 31 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en contratos de suministro o de servicios, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, se tienen que aportar en la justificación, o, si cabe, en la solicitud de subvención, se tiene que hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica mas ventajosa.

9. La Federación puede subcontratar con terceros, total o parcialmente, las actividades objeto de este convenio, siempre y cuando se cumplan las prescripciones contenidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

TERCERA. Obligaciones del Consell

Aportar, si procede, a la Federación la cantidad máxima de 60.000 euros con cargo a la partida 3410 4890153 del ejercicio presupuestario de esta Corporación para el año 2026.

CUARTA. Compatibilidad

La concesión de esta ayuda es compatible con la concesión de otras ayudas que puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, pero en ningún caso el importe no puede ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos públicos o privados, supere el coste del servicio subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y en relación con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones.

QUINTA. Gastos subvencionables

5.1. Son subvencionables los gastos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que se hayan realizado dentro del plazo establecido a este convenio.

Así mismo, se considera gasto subvencionable:

1. Premios. Los premios en metalico de carreras de caballos a los primeros clasificados que se determine en cada carrera (cuatro primeros clasificados de forma regular y cinco o seis primeros clasificados en carreras especiales). El premio puede ser distribuidos entre el propietario, el entrenador y el conductor según la normativa vigente en el propio Código de Carreras.

2. Trofeos o distinciones para la personas ganadoras de las carreras.

3. Arbitrajes. Dentro este apartado entrará todo aquel personal necesario para llevar a cabo una carrera y certificar su resultado oficial: comisario/comisaria en jefe, comisarios/rias de carreras, Jueces de carreras (personal de foto finish, cronometradores, filmadores, locutores, campanero, asistente el comisario de salida y personal auxiliar).

4. Personal federativo. Gasto del personal contratado por la Federación para desarrollar las tareas ordinarias de la propia entidad. El gasto subvencionable es:

a.- Salarios

b-- Seguridad Social y otros gastos sociales

El gasto subvencionable será la parte proporcional del coste del personal contratado para la Federación entre el total de carreras organizadas y de las carreras organizadas objeto de esta subvención.

5. Auditor/a. Los gastos que se generen a causa de los informes justificativos realizado por un auditor de cuentas, inscrito en el *Registro Oficial de Auditores de Cuentas*. El gasto subvencionable por los informes de auditoría será como máximo del 3% del presupuesto de la subvención.

6. Actuaciones y medidas adoptadas para dar cumplimiento a los protocolos que puedan dictar el Consejo Superior de Deportes o el Govern de les Illes Balears, en caso de crisis sanitaria. Los gastos ocasionados para dar cumplimiento al mencionado protocolo, siendo el gasto subvencionable de un máximo del 5% del total de la subvención otorgada.

7. Controles antidopaje a los caballos participantes en el programa de carreras establecido en el anexo 1.

8. Personal de seguridad contratado para la realización de cuarentenas y/o diferentes controles.

9. IVA: La Federación Balear de Trote está sujeta a la prorrata del impuesto de IVA.

La prorrata del presente convenio, será la misma de la declarada en los dos últimos convenios, por tanto, se establece la prorrata de IVA al 91%, siendo el gasto subvencionable del 9%

La subvención del gasto en concepto de IVA sujeto a prorrata se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley general de subvenciones, lo cual dispone que los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, y que en ningún caso no se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

La liquidación definitiva del IVA se presentará, como máximo el día 30 de enero de 2027.

5.2. No serán considerados gastos subvencionables:

- Gastos bancarios.
- Protocolarios y representativos (cenas de bienvenida, de clausuras, etc.).
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas.
- Las provocadas por procedimientos judiciales.
- De adquisición de bienes inventariables.
- Las derivadas de los pagos de impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

SEXTA. Pago y justificación de la subvención

El pago de esta subvención por importe máximo de 60.000 € del Consell a la Federación se efectuará de la manera fraccionada siguiente:

a) Un **primer pago anticipado** a la firma del convenio, correspondiente al 75% del importe concedido, es decir, 45.000 €, de acuerdo con lo permitido en el artículo 37.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, teniendo en cuenta que se trata de una Federación privada, sin ánimo de lucro, que en el momento de aprobación de este convenio no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente el pago de los gastos derivados de la ejecución de las actividades realizadas objeto del convenio, y que el objetivo del pago avanzado es dotar a la entidad de liquidez para el pago de estos gastos. Por los mismo motivos, de conformidad con el artículo 37.2 mencionado del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, el Consell no requerirá garantía a la entidad.

El plazo de presentación de la justificación de este primer pago será de tres meses a contar desde el día siguiente de la fecha en que la entidad reciba el primer pago, mediante la presentación de la cuenta justificativa con informe de auditor con el contenido que se indica en el apartado 6.2 de esta cláusula.

b) Un **segundo pago** de hasta 15.000 €, correspondiente al 25% de la subvención concedida, después de que la entidad haya justificado correctamente al Departamento de Hacienda, Gestión Económica, Deportes y Juventud, la realización del 100% de la actividad subvencionada.

Este segundo pago se hará efectivo una vez se haya justificado (mediante la presentación de la cuenta justificativa con el contenido que se indica en el apartado 6.2 de esta cláusula) la realización total de la actividad, de los gastos y del pago de estos, y con el informe técnico favorable del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports sobre el cumplimiento de las cláusulas de este convenio y sobre la adecuación de la documentación justificativa aportada por la Federación, mediante resolución del consejero ejecutivo del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

6.2. Estas dos cuentas justificativas con el informe de auditor incluirá la siguiente documentación:

- Informe de un auditor/a de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas dependiente del Instituto de contabilidad y auditoria de cuentas. La designación del mencionado auditor será realizado por la entidad.

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto del convenio, debidamente agrupados, las cantidades inicialmente presupuetadas y las desviaciones acontecidas.

- Acreditación de haber insertado el escudo del Consell Insular en el material divulgativo.

6.3. El auditor/a de cuentas revisará la cuenta justificativa con sujeción de las normas de actuación establecidas en el anexo 2 de este convenio.

6.4. El beneficiario estará obligado a poner a la disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigidos en aplicación de lo que dispone en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstos en la Ley mencionada.

6.5. Para financiar y cubrir la actividad subvencionada, esta normativa reguladora no obliga a la Federación a aportar una financiación propia. En caso de aportarla, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada tendrá que acreditarse en los términos previstos en el artículo 30.4 de la LGS.

6.6. El Consell podrá utilizar cualquier medio de control como inspecciones, visitas, solicitud de aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

6.7. El plazo de presentación de la documentación justificativa del segundo pago será del 1 al 30 de noviembre de 2026.

6.8. La fecha de emisión de las facturas será entre el 1 de enero de 2025 y el día de presentación de la correspondiente documentación justificativa.

6.9. Solo se puede considerar, como gasto realizado y por tanto, subvencionable, aquel que se haya pagado antes de la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención. La forma de acreditar este pago así como la finalización del plazo mencionado se regula en el anexo 2 del presente convenio.

6.10. El pago se realizará mediante transferencia bancaria y al número de cuenta bancaria que conste en la solicitud.

6.11. Si la persona beneficiaria no presenta la documentación establecida o tiene deficiencias, el órgano instructor requerirá a la persona beneficiaria que la presente o enmiende en el plazo improrrogable de 10 días, contadores desde el día siguiente de la notificación de este requerimiento.

6.12. El Consell podrá utilizar cualquier medio de control como inspecciones, visitas, solicitud de aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

SÉPTIMA. Confidencialidad, seguridad y protección de datos

En la realización de las actividades objeto de este convenio se deben observar las prescripciones contenidas a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016), y al resto de legislación vigente en materia de protección de datos personales, que sea de aplicación.

OCTAVA. Resolución del convenio

Este convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- Mutuo acuerdo de las partes, que debe formalizarse por escrito.
- El incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o de ambas.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se comunicará a los responsables del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado al requerimiento persiste el incumplimiento, la parte requeridora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá derivar en una indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- La disolución de la Entidad deportiva que suscribe el Convenio.
- La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.
- La imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se deriven del objeto del Convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- El resto de las causas previstas en la normativa de aplicación.

La modificación de este convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y la formalización de la modificación mediante la firma del documento correspondiente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 de las Bases generales de subvenciones del Consell Insular d'Eivissa.

NOVENA. Reintegro y revocación de la ayuda

9.1 La ayuda concedida se podrá reintegrar mediante resolución del consejero ejecutivo del departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports

9.2. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la providencia de reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro, si fuese anterior, en los casos establecidos a los artículos 37.1 de la LGS y 44.1 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares. También será procedente el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y os requisitos establecidos para el caso de invalidez de la resolución de concesión que regula el artículo 36 de la LGS.

9.3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de esta comportará la pérdida total o parcial del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro, de conformidad con los artículos 30.8 y 34.3 de la LGS.

Sin embargo, si transcurrido el plazo establecido en este convenio para la justificación de la subvención esta no se ha presentado ante el órgano gestor de la subvención, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 del RLGS. La no presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado dará lugar a la pérdida total del derecho

al cobro y, en su caso, al reintegro, y a las otras responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan de conformidad con la LGS.

9.4. Ante posibles incumplimientos materiales de la actividad objeto de subvención, el órgano instructor aplicará los criterios de graduación previstos en la base 23 de las Bases generales de subvenciones del Consell Insular d'Eivissa, siempre que la actividad realizada se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívoca tendiendo a la satisfacción de sus compromisos.

9.5. El reintegro se realizará por el procedimiento regulado por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especificaciones que se establecen en la LGS y en el RLGS, en el cual se tiene que garantizar la audiencia a la entidad interesada. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

9.6. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el título IV del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que se puedan incurrir.

DÉCIMA. Efectos del incumplimiento y de la resolución del convenio

Si con la documentación presentada no se llega a justificar el 100 % del gasto previsto para la actividad objeto del convenio, la ayuda se reducirá proporcionalmente al desembolso efectivamente justificado, de manera que la ayuda cubra solamente los gastos correctamente justificados, y siempre que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, En el caso que el coste final de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado y esta reducción no suponga un incumplimiento del objetivo para el cual se concedió la ayuda, ni afecte a la adecuada realización de las actividades subvencionadas, el Consell hará efectivo el importe máximo de la subvención concedida, siempre que la entidad beneficiaria haya efectuado gastos, como mínimo, por este importe, y que este aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actividad subvencionada.

Si concurriera cualquiera de las causas de resolución del convenio, y hubiera actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas. En este caso, el Consell Insular solo abonará el importe de las actuaciones efectivamente ejecutadas.

El incumplimiento de la obligación de justificar la finalidad de la ayuda económica recibida en la forma y los términos establecidos en este convenio supondrá, además de las consecuencias previstas en la cláusula novena, la imposibilidad de recibir ayudas del Consell Insular de Eivissa mientras no se haga la devolución del importe reclamado.

DECIMOPRIMERA. Modificación del proyecto subvencionado

Cuando la entidad beneficiaria, por causa de fuerza mayor o por causas imprevisibles y ajenas a su voluntad, tenga que introducir modificaciones irrelevantes en el proyecto, es decir, que no se alteren los objetivos ni los aspectos esenciales, estos se tienen que comunicar al órgano concedente a través del órgano instructor, lo antes posible o, en todo caso, en el momento de la justificación. No se admitirán modificaciones substanciales del proyecto, es decir, que no alteren la naturaleza, las finalidades, las características esenciales o cualquier otro aspecto que pueda desvirtuarlo.

En el caso que la modificación se presente en el momento de la justificación, el órgano concedente, antes de reconocer la obligación, tendrá que aceptar la justificación presentada, siempre que la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

DECIMOSEGUNDA Seguimiento del convenio

Las partes acuerdan la creación de una comisión para supervisar y hacer el seguimiento de los objetivos del Convenio. La comisión estará formada:

La comisión estará formada por tres representantes del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica, i Esports (de los cuales uno actuará como secretario/taria con voz pero sin voto) y por dos representantes de la Federación .

La comisión tiene que resolver las dudas y los conflictos que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio para llegar a un acuerdo amistoso.

En todo lo no previsto expresamente en este convenio sobre el funcionamiento de la comisión, serán de aplicación las disposiciones de la subsección 1.^a de la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

DECIMOTERCERA. Régimen jurídico y jurisdicción competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por tanto en virtud del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, está excluida del ámbito de su aplicación y se tiene que regir por sus cláusulas, por las Bases generales de subvenciones del Consell Insular d'Eivissa aprobadas definitivamente mediante acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa de fecha 30 de enero de 2026 (BOIB N.º 15, DE 31-01-2026), por la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 y por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, de aplicación a este convenio en virtud de su disposición adicional segunda, al tratarse de una competencia transferida por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a los consejos insulares, y por la legislación específica en materia de deporte.

Las partes que suscribimos este convenio nos comprometemos a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en su aplicación y en su interpretación. Pero si eso no fuera posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar a la interpretación y la ejecución de este convenio deben ser de conocimiento y de competencia de la orden jurisdiccional contenciosa administrativa.

DECIMOCUARTA. Órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución

El Departamento de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica, i Esports del Consell Insular de Eivissa es el competente para instruir el procedimiento de este convenio, de conformidad con lo establecido en el número 2 del apartado tercero, letra *n*, del Decreto de Presidencia n.º 2023000467. Estructura del Gobierno del Consell Insular d'Eivissa y creación de Departamentos (BOIB n.º 88, de 29-06-2023). Dentro de este Departamento corresponde al consejero ejecutivo la ordenación del procedimiento, en virtud del artículo 72.e) del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (BOIB n.º 136, de 18-9-10, corrección en BOIB n.º 148, de 14-10-2010, modificación en el BOIB n.º 48, de 16-4-2016).

La competencia para la aprobación de este convenio y de la subvención concedida corresponde al Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1g) i *m*) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

En cuanto a la competencia para la firma del convenio y para dictar las resoluciones derivadas de la ayuda concedida, corresponde al conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports, de conformidad amb l'article 33.2,i) i *k*) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

DECIMOQUINTA. Publicidad

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, se tienen que observar las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas, y en los artículos 5.4 y 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, teniendo en cuenta la normativa de protección de datos siempre que se trate de datos de carácter personal

DECIMOSEXTA. Responsabilidad

La actividad objeto de este convenio no implicará el inicio de ninguna relación laboral de las personas contratadas por la Federación con el Consell.

El Consell no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la realización de las actividades objeto de este convenio.

La Federación asume el compromiso que las actividades objeto del presente convenio se desarrollen dentro de los términos legales que en cada caso correspondan, i que estén los seguros y los permisos pertinentes.

DECIMOSEXTA. Vigencia del convenio

Este convenio tendrá vigencia desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026

Y, como muestra de conformidad, ambas partes firmamos este convenio digitalmente.

Por el Consell Insular de Eivissa

Por el Federació Balear de Trot